PROYECTO DE REGULACIÓN PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO PR-SJD-DCIP-005 – del 10 de marzo de 2023

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios, por segunda vez, el Proyecto de Regulación "MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO - GIROS EN MONEDA EXTRANJERA A TRAVÉS DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO", por un término de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 10 de marzo de 2023

Fecha y hora límite: 20 de marzo de 2023 (10 días), 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales en la sección "Protección de Datos Personales — Habeas Data".

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Este proyecto de regulación permite los giros en moneda extranjera, incluidas las remesas de trabajadores, a través de tarjetas débito y crédito emitidas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y autoriza que las SEDPE puedan emitir tarjetas débito para pagos y/o giros en moneda extranjera. Lo anterior, por considerar que el uso de estos instrumentos de pago promueve la seguridad y eficiencia de los giros en moneda extranjera.

Para su implementación y satisfacer las necesidades de información, se requiere modificar la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (R.E. 1/18), el Capítulo 1 "Declaración de cambio", el Capítulo 10 "Generalidades sobre operaciones del mercado cambiario" y el Reporte trimestral sobre ingresos por remesas de trabajadores de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del Banco de la República (DCIP-83). Adicionalmente, se requiere crear en la mencionada Circular el Reporte mensual de ingresos de remesas de trabajadores mediante tarjetas débito y crédito.

FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y el artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992.

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

- Modificación al artículo 8 de la R.E 1/18.
- Modificación del numeral 1.10.1 del Capítulo 1 "Declaración de cambio" y el numeral 10.2 del Capítulo 10 "Generalidades sobre operaciones del mercado cambiario", de la DCIP-83.
- Reporte trimestral sobre ingresos por remesas de trabajadores.
- Reporte mensual de ingresos de remesas canalizados a través de las franquicias de tarjetas débito y crédito.

Pulse aquí para ingresar sus comentarios

Modificación al artículo 8 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República

<u>Artículo lo.</u> Modificar el literal j. del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, de manera que quede así:

j. <u>Emitir-Manejar y administrar sistemas de</u> tarjetas de crédito y débito para pagos <u>y giros</u> en moneda extranjera. La financiación en moneda extranjera que se genere puede, según lo acuerden las partes, pagarse en moneda extranjera o en moneda legal si su estipulación es en moneda extranjera, y debe pagarse en moneda legal si su estipulación es en moneda legal.

<u>Artículo 20.</u> Modificar el literal g. del numeral 2 del artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, de manera que quedé así:

g. <u>Emitir Manejar y administrar sistemas de</u> tarjetas de crédito y débito para pagos <u>y giros</u> en moneda extranjera. La financiación en moneda extranjera que se genere puede, según lo acuerden las partes, pagarse en moneda extranjera o en moneda legal si su estipulación es en moneda extranjera, y debe pagarse en moneda legal si su estipulación es en moneda legal.

Artículo 30. Adicionar el literal f. al numeral 4 del artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, de manera que quedé así:

f. Las SEDPE podrán emitir tarjetas débito para pagos y giros en moneda extranjera.

Artículo 40. Adicionar el literal d. al numeral 5 del artículo 8 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, de manera que quedé así:

d. Emitir tarjetas débito para giros en moneda extranjera.

Modificación al numeral 1.10.1 del Capítulo 1 de la CRE DCIP-83: Declaración de Cambio y el numeral 10.2 del Capítulo 10: Generalidades sobre operaciones del mercado cambiario, de la mencionada Circular del Banco de la República, del 1 de septiembre de 2021.

Primero: se modifica el numeral 1.10.1 "Tarjetas débito y crédito" del Capítulo 1, el cual quedará así:

1.10.1 Tarjetas débito y crédito

Los IMC que <u>emitan manejen o administren sistemas de</u> tarjetas débito y crédito para pagos <u>y</u> <u>giros</u> en moneda extranjera deberán reportar semanalmente al BR el valor neto de la monetización o compra de divisas con la transmisión de la declaración de cambio por servicios, transferencia y otros conceptos, utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas.

Las entidades <u>vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia</u> que no sean IMC, que <u>manejen emitan</u> o administren dichos sistemas <u>de tarjetas débito y crédito</u> deberán suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas, por cada compra o venta de divisas que realicen

para canalizar los pagos o reintegros producto del resultado neto consolidado de la administración de dichos sistemas.

También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

El registro de utilización <u>de la tarjeta débito o crédito</u> del sistema por parte del tarjetahabiente o usuario del sistema, constituye la declaración de cambio y la información individual allí consignada deberá estar a disposición de las autoridades.

Las remesas de trabajadores que se hagan mediante de tarjetas débito y crédito, emitidas por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán ser informadas al Banco de la República por los emisores de estas tarjetas con la presentación de los siguientes reportes:

- 1. <u>"Reporte mensual de ingresos de remesas de trabajadores mediante tarjetas débito y crédito".</u>
- 2. "Reporte trimestral sobre ingresos por remesas de trabajadores".

Segundo: se modifica el numeral 10.2 "Servicios, transferencias y otros conceptos" del Capítulo 10, el cual quedará así:

10.2 Servicios, transferencias y otros conceptos

Los residentes podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos, para lo cual, deberán suministrar la información de los datos mínimos para estas operaciones de cambio (Declaración de Cambio) a los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC). En caso que Si la operación se realizaee a través de mediante cuentas de compensación, el Formulario 10 hará las veces de la declaración de cambio.

Este procedimiento también se utilizará para la compra de divisas con destino a las cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior y para la compra y venta de divisas a IMC por concepto de las regalías de que trata el artículo 104 de la Resolución Externa 1 de 2018 (en adelante R.E. 1/18 J.D.), utilizando los numerales cambiarios 1815 y 2903.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1.10.1 del Capítulo 1 de esta Circular, la canalización de divisas por concepto de remesas de trabajadores se hará mediante el suministro de la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) utilizando los numerales de remesas definidos en el Anexo 3 de esta Circular. Adicionalmente, los IMC deberán informar las remesas de trabajadores en el "Reporte trimestral sobre ingresos por remesas de trabajadores".

Las remesas de trabajadores son entendidas como las transferencias personales entre hogares residentes y hogares no residentes y que representan ingresos de los hogares provenientes de economías extranjeras, generados principalmente por la migración provisoria o permanente de personas a esas economías (Manual 6 de Balanza de pagos, FMI).

La información de los datos mínimos para este tipo de operaciones (Declaración de Cambio) se encuentra señalada en el numeral 10.12 del presente capítulo.

Tercero: se adiciona el "<u>Reporte trimestral sobre ingresos por remesas de trabajadores</u>" en el numeral 12.1, literal f del Capítulo 12 "Formularios, Instructivos, Anexos y Otros".

Cuarto: se adiciona el "Reporte mensual de ingresos de remesas de trabajadores mediante tarjetas débito y crédito" en el numeral 12.1, literal g del Capítulo 12 "Formularios, Instructivos, Anexos y Otros".